

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-6031.- 731.1/323618.

INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se otorga autorización para funcionar con ese carácter a la que se indica.

Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V.

At'n.: Dr. Felipe Domínguez Hernández.

Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-2638 del 16 de mayo pasado, expresó su conformidad para que se constituyera una institución de seguros especializada en salud, bajo la denominación de Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., la cual tendrá por objeto social la práctica en seguros de la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, contará con un capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$6'000,000.00 y su domicilio social estará en la Ciudad de México, en términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el Dr. Felipe Domínguez Hernández, con escrito de 7 del presente mes, sometió a nuestra consideración el testimonio notarial número 41,272, otorgado el 3 del presente mes, ante la fe del Notario Público número 75 del Distrito Federal, licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, en donde se contiene la constitución de Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., así como sus estatutos sociales.

Toda vez que la solicitud para constituir a Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., como una institución de seguros especializada en el ramo de salud, reúne los requisitos legales aplicables para que se le faculte a funcionar con ese carácter y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría en consideración a lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o., 7o. fracción II inciso c) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo previsto en las reglas para la operación del ramo de salud, les manifiesta que ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, de Salud, en lo conducente, a las Reglas de Operación del Ramo de Salud, así como a las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Novamedic Seguros de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- En ausencia del C. Secretario, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 186270)